



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 7 de noviembre de 2011

CIRCULAR N°2.095

Ref: **MERCADO DE CAMBIOS: VARIACIÓN MÍNIMA DE PRECIO.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 3 de noviembre de 2011, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Operaciones los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.1 (Variación de precio entre compra y venta en el mercado de cambios).

Los ámbitos formales de negociación del mercado de cambios donde operen las instituciones autorizadas por el Banco Central del Uruguay, deberán aceptar ofertas de compra/venta de moneda extranjera con una variación mínima de precio de un centésimo de peso (\$ 0.01) respecto a una oferta preexistente, cuando su contravalor sea en moneda nacional.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL: Las instituciones que administren dichos ámbitos - cuando corresponda- deberán prever en sus reglamentaciones internas y plataformas de negociación, etc., lo dispuesto precedentemente, dentro de los 15 días hábiles a contar a partir de su notificación.

ARTÍCULO 166.3 (Multa por incumplimiento del artículo 2.1). Las infracciones a lo establecido en el artículo 2.1 de la Recopilación de Normas de Operaciones se sancionarán con una multa del 1% (uno por ciento) del contravalor en moneda nacional de cada operación de cambios realizada durante los días en que se incumpla.

EC. ALBERTO GRAÑA
GERENTE DE POLÍTICA ECONÓMICA
Y MERCADOS

2008/00570